



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO XXX/2026, DE XXX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE RELEVANCIA DEPORTIVA Y DE INTERÉS PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2026.

Madrid, 22 de julio de 2025



ÍNDICE

Ficha del resumen ejecutivo

I. Oportunidad de la propuesta

1. Motivación
2. Objetivos
3. Análisis de alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación
5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

II. Contenido y análisis jurídico

1. Estructura de la norma
2. Fundamento jurídico y rango normativo
3. Entrada en vigor
4. Derogación de normas

III. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

IV. Descripción de la tramitación.

V. Análisis de impactos

1. Adecuación de competencias
2. Impacto económico presupuestario
3. Análisis de las cargas administrativas
4. Impacto por razón de género
5. Impacto en la familia
6. Impacto en la infancia y en la adolescencia
7. Otros impactos

VII. Evaluación «ex post»



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Fecha	22/07/2026
Título de la norma	Real Decreto XXX/2026, de XXX, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la ejecución de inversiones en infraestructuras públicas de relevancia deportiva y de interés público durante el ejercicio 2026.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de las siguientes subvenciones directas: 1. Al Ayuntamiento de Banyoles, para la construcción del centro de remo olímpico, destinadas a la optimización del rendimiento de las selecciones nacionales y deportistas de alto nivel en el <i>Estany de Banyoles</i>. 2. Al Ayuntamiento de Gandía, para la consolidación estructural y pilotaje del Pabellón Gandía Arena, como infraestructura estratégica para eventos internacionales de sala y el fomento del deporte femenino en la comarca de la Safor. 3. Al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, para la instalación de una estructura artificial de escalada deportiva (modalidades de <i>Bloque</i> y <i>Dificultad</i>) homologada para la alta competición en las instalaciones del complejo deportivo municipal.		
Objetivo que se persigue	• Financiar infraestructuras deportivas estatales estratégicas e insustituibles. • Cohesión social y reconstrucción de infraestructuras ante emergencias. • Corrección de desequilibrios territoriales y ultraperiferidad.		



Principales alternativas consideradas	La principal alternativa a la tramitación de este real decreto es no aprobar ninguna de las subvenciones previstas para 2026. Esta opción ha sido descartada debido a los graves perjuicios económicos, sociales y deportivos que ocasionaría en las tres entidades locales. En el caso de Banyoles, implicaría la pérdida de la ventana de oportunidad para cimentar el Centro de Remo de alta competición de las selecciones nacionales de cara a los próximos ciclos olímpicos, forzando el desplazamiento continuado de deportistas al extranjero. En el caso de Gandía, la no aprobación supondría la parálisis de la redacción del proyecto técnico y y del pilotaje del Pabellón Gandía Arena, lo que impediría al municipio licitar la obra civil a tiempo para postularse como sede de sala en el Campeonato de Europa de Balonmano Masculino de 2028 y el Campeonato Mundial de Balonmano Femenino de 2029, privando además a la comarca de la Safor de un espacio de alta competición clave para el desarrollo de sus clubes femeninos. Para La Matanza de Acentejo, significaría perpetuar la brecha territorial y los sobrecostos derivados de la ultraperiféricidad insular, al impedir el acopio técnico de los componentes para el único rocódromo cubierto homologado de la zona. La alternativa evaluada de articular estas ayudas mediante una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva se ha considerado inviable e inadecuada. El presupuesto de hecho que justifica de manera excepcional el recurso a la vía de la concesión directa del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, radica precisamente en la singularidad intrínseca, el interés público y la posición técnica y geográfica exclusiva de las tres corporaciones locales beneficiarias, lo que impide fijar criterios operativos de comparación: En el caso de Banyoles, se atiende a una realidad hidrodinámica irrepetible: es el único espacio hídrico natural del Estado que ofrece una línea navegable recta de 2.000 metros sin afección de mareas ni corrientes, requisito técnico indispensable de la <i>World Rowing</i> para el alto rendimiento. En el caso de Gandía, el municipio ostenta
--	---

de forma exclusiva la centralidad logística, la planta hotelera y la idoneidad técnica para proyectar un pabellón público capaz de competir en coste-eficiencia frente a recintos privados y actuar como subse de los grandes eventos internacionales ya asignados a España, tales como el Campeonato de Europa de Balonmano Masculino 2028 o el Campeonato Mundial de Balonmano Femenino 2029, vertebrando además el salto cualitativo de sus clubes profesionales femeninos de básquet y voleibol.

En el caso de La Matanza de Acentejo, su Complejo Deportivo Municipal es el único espacio público en el norte de Tenerife que reúne las condiciones topográficas preexistentes aptas para albergar una infraestructura de escalada olímpica exterior. Esta instalación aprovecha de forma singular las ventajas del microclima local para el entrenamiento al aire libre los 365 días del año, compensando mediante paneles sintéticos de alta durabilidad la falta de adherencia que la humedad de los vientos alisios provoca en la roca natural de la zona.

Al no existir en el territorio nacional una pluralidad de sujetos idóneos que reúnan de forma concurrente estas específicas condiciones naturales, logísticas, geográficas y de idoneidad deportiva preexistentes, el régimen comparativo ordinario queda conceptualmente excluido. La concesión directa se erige, por tanto, como la única vía legalmente viable para garantizar la eficacia del gasto público y la consecución de los fines estatales perseguidos antes del cierre del ejercicio presupuestario corriente de 2026.

Por último, se ha descartado la alternativa de tramitar tres reales decretos independientes para cada una de las subvenciones en atención a los estrictos principios de economía procesal, eficiencia administrativa y seguridad jurídica. La presente norma unifica bajo un único marco regulador y de control presupuestario tres actuaciones de inversión de capital que, si bien son territorialmente independientes, comparten una misma causa jurídica excepcional ligada a la anualidad y a la



	optimización de las infraestructuras deportivas de interés público estatal, facilitando así una fiscalización concurrente, homogénea y centralizada por parte de los órganos de control financiero antes del cierre del ejercicio presupuestario corriente.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en quince artículos y tres disposiciones finales.
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	
Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública	Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha XX de XXXX de 2026 se ha acordado la tramitación administrativa urgente del presente real decreto al amparo de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el artículo 26.2.f), de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no se ha realizado trámite de consulta pública previa. El trámite de audiencia e información pública se ha llevado a cabo entre las fechas XX y XX de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno.



Informes recabados	- Informe de la Abogacía del Estado del organismo, de fecha 21 de julio de 2026. - Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha 13 de julio de 2026. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE. - Informe del Ministerio de Hacienda la según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. PENDIENTE - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE. - Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que otorga al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. La canalización urgente de fondos destinados a inversiones reales de capital e infraestructuras locales singulares constituye una medida legítima de política económica y de fomento orientada a corregir desequilibrios territoriales y dinamizar el tejido social e institucional.



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Por el contenido de la subvención, no tiene incidencia relevante en la economía en general.
	En relación con la Competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. ☒ la norma genera cargas administrativas: 7.515€ para el total de las 3 entidades beneficiarias de las subvenciones.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☒ Afecta a los presupuestos de la AGE Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ implica un gasto: 625.000€. Implica un ingreso.
IMPACTO GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒



IMPACTO EN LA FAMILIA.	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo ☐ Nulo X Positivo ☐
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo ☐ Nulo X Positivo ☐
IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DISCRIMINACIÓN ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	La norma tiene un impacto en la materia	Negativo ☐ Nulo X Positivo ☐
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL.	La norma tiene un impacto en la materia	Negativo ☐ Nulo X Positivo ☐
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.	La norma tiene un impacto en la materia	Negativo ☐ Nulo X Positivo ☐
OTROS IMPACTOS.	La norma tiene un impacto	Impacto social positivo. Impacto nulo en protección de datos.



EVALUACIÓN POST	EX
----------------------------	-----------

Se ha considerado que no es precisa la evaluación "ex post" de este real decreto tanto por la naturaleza de la norma como por su ejecución específica y puntual.
--

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

El deporte, en sus múltiples manifestaciones, constituye una actividad esencial de indudable interés general que concita un amplio reconocimiento en nuestro ordenamiento. El artículo 43.3 de la Constitución Española consagra el mandato de fomento de la educación física y el deporte por parte de los poderes públicos como un principio rector de la política social y económica. En desarrollo de este precepto, el artículo 11.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, declara el deporte de alto nivel como una actividad de interés para la Administración General del Estado, en tanto que supone un factor esencial para el desarrollo deportivo, un estímulo para el deporte base y un elemento de reputación internacional de nuestro país. Asimismo, el artículo 14 e) de la citada norma legal atribuye de forma expresa al Consejo Superior de Deportes la competencia para elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, planes de construcción y mejora de los equipamientos e instalaciones deportivas destinados al desarrollo del deporte de competición.

La consecución de estos fines exige, bajo los principios de eficiencia y cohesión territorial, la intervención excepcional del Estado mediante el mecanismo de la concesión directa regulado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de las razones excepcionales que impiden la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva se singulariza de forma objetiva en cada una de las entidades locales beneficiarias:

En primer lugar, el Ayuntamiento de Banyoles gestiona un espacio hídrico natural singular y estratégico: el *Estany de Banyoles*. Este enclave constituye la única instalación natural en todo el territorio del Estado que cumple de forma estricta con los requisitos técnicos internacionales de la *World Rowing* para albergar entrenamientos de alta intensidad y competiciones oficiales de remo olímpico en una línea recta de 2.000 metros sin afección de corrientes hídricas macroscópicas ni mareas. Esta ausencia total de corrientes es un factor crítico para la preparación biomecánica de las selecciones nacionales, ya que permite la monitorización exacta de la cinemática de la palada y la entrega de potencia de los deportistas sin variables exógenas distorsionadoras.

La necesidad de dotar al alto rendimiento de una infraestructura técnica de vanguardia justifica de manera excepcional la financiación de la Fase I de cimentación y acondicionamiento del Centro de Remo Olímpico durante el



presente ejercicio. Desde una perspectiva de eficiencia presupuestaria, esta aportación optimiza un entorno natural ya consolidado, evitando la pérdida de ventanas técnicas de obra y los elevados sobrecostes de desplazar a los equipos estatales a centros de terceros países. Asimismo, la alternativa de construir "desde cero" una pista artificial equivalente que cumpla los estándares internacionales requeriría un desembolso estimado superior a los 20 millones de euros, además de un impacto ambiental inasumible.

En segundo lugar, la ayuda al Ayuntamiento de Gandía responde al valor estratégico, la rentabilidad social y el posicionamiento de esta corporación local como alternativa pública de alta competitividad institucional frente a la oferta y los elevados costes de recintos de explotación puramente privada, que penalizan el desarrollo de deportes no masificados. El diseño, la planta hotelera y la capacidad proyectada del *Pabellón Gandía Arena* lo capacitan de forma idónea para postularse como sede o centro de entrenamiento de los grandes eventos internacionales de sala ya asignados a España a medio plazo, singularmente el Campeonato de Europa de Balonmano Masculino de 2028 y el Campeonato Mundial de Balonmano Femenino de 2029.

Albergar fases de estos torneos continentales y globales en una ciudad media como Gandía genera un impacto de dinamización económica y turística muy superior al que produciría en una gran capital. La financiación estatal se restringe rigurosamente a la fase inicial de consolidación estructural, pilotaje y redacción técnica del proyecto a ejecutar en 2026, lo que permitirá activar de inmediato la contratación de los trabajos técnicos y las fases previas de cimentación estructural. Esta infraestructura, además, tendrá un retorno inmediato en el tejido deportivo profesional local, dando soporte de élite a las secciones femeninas de referencia de la comarca, destacando los equipos de rendimiento del Club de Básquet Gandía y del Club de Voleibol Gandía en su salto a las ligas nacionales.

En tercer lugar, la intervención en el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo responde a razones de equidad, cohesión social y neutralización de los desequilibrios derivados de la ultraperifericidad del territorio insular canario. Al tratarse de un municipio de menos de 10.000 habitantes en la isla de Tenerife, sus deportistas sufren una brecha estructural de conectividad y acceso a instalaciones técnicas homologadas respecto a la península. El Complejo Deportivo Municipal es la única instalación pública en el norte de la isla con la configuración y capacidad arquitectónica preexistente idónea para integrar de forma inmediata al aire libre la estructura artificial de escalada deportiva homologada para las modalidades olímpicas de Bloque y Dificultad. Al proyectarse como una instalación exterior, aprovecha el microclima privilegiado de la región para permitir el entrenamiento de alto rendimiento los 365 días del año, evitando las interrupciones invernales que sufren los rocódromos descubiertos peninsulares. No obstante, dado que la abrupta orografía local y la constante humedad ambiental de los vientos alisios (el fenómeno del "mar de nubes") imposibilitan la práctica segura en la roca natural de la zona por falta de adherencia, la dotación de esta estructura mediante paneles sintéticos de alta resistencia a la intemperie garantiza un entorno de tecnificación estable, seguro y reproducible a nivel competitivo, asegurando que la inversión se consolide y liquide plenamente dentro del ejercicio presupuestario corriente de 2026.



Por todo ello, se acredita la concurrencia de circunstancias excepcionales de índole deportiva, social y de reconstrucción de emergencia que fundamentan de manera plena y legítima la tramitación del presente real decreto de concesión directa.

2. Objetivos.

- Financiar infraestructuras deportivas estatales estratégicas, eficientes e insustituibles: Garantizar la viabilidad y ejecución de la primera fase del Centro de Remo Olímpico en el Estany de Banyoles, único enclave hidrológico natural del Estado que cumple con los requisitos técnicos de la *World Rowing* para el entrenamiento de alta competición en línea recta de 2.000 metros sin afección de corrientes ni mareas. Con ello se optimiza el rendimiento biomecánico de las selecciones nacionales y se asegura la eficiencia del gasto público al potenciar un entorno natural consolidado, evitando el elevado coste de construir una pista artificial equivalente o el desplazamiento de recursos a centros de terceros países.
- Impulsar la rentabilidad social, la competitividad de las infraestructuras públicas y la proyección internacional: Canalizar los fondos necesarios para la fase inicial de consolidación estructural, pilotaje y redacción técnica del Pabellón Gandía Arena, posicionando esta instalación de titularidad pública como una alternativa de alta competitividad institucional frente a recintos de explotación puramente privada. El objetivo es dotar al municipio de la idoneidad técnica necesaria para postularse como sede o centro de entrenamiento de los grandes eventos internacionales de sala asignados a España, singularmente el Campeonato de Europa de Balonmano Masculino 2028 y el Campeonato Mundial de Balonmano Femenino 2029, sirviendo a su vez de soporte de élite para el salto a ligas nacionales de las secciones femeninas de rendimiento de los clubes locales de básquet y voleibol.
- Corregir desequilibrios de tecnificación deportiva en regiones ultraperiféricas, en vinculación directa con las razones orográficas y climáticas: Mitigar la brecha estructural de acceso a equipamientos de alto rendimiento que sufren los deportistas insulares en municipios de menor población. Para ello, se aprovecha la idoneidad de la vertiente norte de la isla de Tenerife, cuyas singulares condiciones orográficas y estacionalidad climática permiten el entrenamiento al aire libre durante los 365 días del año. La dotación de la estructura exterior de escalada del Complejo Deportivo Municipal de La Matanza de Acentejo, mediante paneles sintéticos de alta resistencia a la intemperie, neutraliza la falta de adherencia en la roca natural provocada por la constante humedad de los vientos alisios en esta zona geográfica, garantizando un entorno de tecnificación seguro, estable y homologado para las modalidades olímpicas de Bloque y Dificultad.

3. Alternativas consideradas.

La principal alternativa a la tramitación de este real decreto es no aprobar ninguna de las subvenciones previstas para 2026. Esta opción ha sido



descartada debido a los graves perjuicios económicos, sociales y deportivos que ocasionaría en las tres entidades locales. En el caso de Banyoles, implicaría la pérdida de la ventana de oportunidad para cimentar el Centro de Remo de alta competición de las selecciones nacionales de cara a los próximos ciclos olímpicos, forzando el desplazamiento continuado de deportistas al extranjero. En el caso de Gandía, el municipio ostenta de forma exclusiva la centralidad logística, la planta hotelera y la idoneidad técnica para proyectar un pabellón público capaz de competir en coste-eficiencia frente a recintos privados y actuar como subse de los grandes eventos internacionales ya asignados a España, tales como el Campeonato de Europa de Balonmano Masculino 2028 o el Campeonato Mundial de Balonmano Femenino 2029, vertebrando además el salto cualitativo de sus clubes profesionales femeninos de básquet y voleibol. En el caso de La Matanza de Acentejo, su Complejo Deportivo Municipal es el único espacio público en el norte de Tenerife que reúne las condiciones topográficas preexistentes aptas para albergar una infraestructura de escalada olímpica exterior. Esta instalación aprovecha de forma singular las ventajas del microclima local para el entrenamiento al aire libre los 365 días del año, compensando mediante paneles sintéticos de alta durabilidad la falta de adherencia que la humedad de los vientos alisios provoca en la roca natural de la zona.

La alternativa evaluada de articular estas ayudas mediante una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva se ha considerado inviable e inadecuada. El presupuesto de hecho que justifica de manera excepcional el recurso a la vía de la concesión directa del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, radica precisamente en la singularidad intrínseca, el interés público y la posición técnica y geográfica exclusiva de las tres corporaciones locales beneficiarias, lo que impide fijar criterios operativos de comparación:

En el caso de Banyoles, se atiende a una realidad hidrodinámica irrepetible: es el único espacio hídrico natural del Estado que ofrece una línea navegable recta de 2.000 metros sin afección de mareas ni corrientes, requisito técnico indispensable de la World Rowing para el alto rendimiento.

En el caso de Gandía, el municipio ostenta de forma exclusiva la centralidad logística, la planta hotelera y la idoneidad técnica para proyectar un pabellón público capaz de competir en coste-eficiencia frente a recintos privados y actuar como subse de los grandes eventos internacionales ya asignados a España, tales como el Campeonato de Europa de Balonmano Masculino 2028 o el Campeonato Mundial de Balonmano Femenino 2029, vertebrando además el salto cualitativo de sus clubes profesionales femeninos de básquet y voleibol.

En el caso de La Matanza de Acentejo, su Complejo Deportivo Municipal es el único espacio público en el norte de Tenerife que reúne las condiciones topográficas preexistentes aptas para albergar una infraestructura de escalada olímpica exterior. Esta instalación aprovecha de forma singular las ventajas del microclima local para el entrenamiento al aire libre los 365 días del año, compensando mediante paneles sintéticos de alta durabilidad la falta de adherencia que la humedad de los vientos alisios provoca en la roca natural de la zona.



Al no existir en el territorio nacional una pluralidad de sujetos idóneos que reúnan de forma concurrente estas específicas condiciones naturales, logísticas, geográficas y de idoneidad deportiva preexistentes, el régimen comparativo ordinario queda conceptualmente excluido. La concesión directa se erige, por tanto, como la única vía legalmente viable para garantizar la eficacia del gasto público y la consecución de los fines estatales perseguidos antes del cierre del ejercicio presupuestario corriente de 2026.

Por último, se ha descartado la alternativa de tramitar tres reales decretos independientes para cada una de las subvenciones en atención a los estrictos principios de economía procesal, eficiencia administrativa y seguridad jurídica. La presente norma unifica bajo un único marco regulador y de control presupuestario tres actuaciones de inversión de capital que, si bien son territorialmente independientes, comparten una misma causa jurídica excepcional ligada a la anualidad y a la optimización de las infraestructuras deportivas de interés público estatal, facilitando así una fiscalización concurrente, homogénea y centralizada por parte de los órganos de control financiero antes del cierre del ejercicio presupuestario corriente.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se deduce de la orientación que adopta la misma en los de la defensa del interés general, que se anuda a la obligación constitucional que tienen los poderes públicos de garantizar el acceso al deporte.

Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para dar cumplimiento tanto al mandato constitucional como a los fines atribuidos al departamento proponente. El proyecto regula el contenido mínimo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como otros extremos propios de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 17 de la misma ley.

La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y al principio de eficiencia, al contribuir a la gestión racional de los recursos públicos existentes, no incorporando más cargas administrativas de las estrictamente necesarias.

Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse las subvenciones en un real decreto sometido al trámite de audiencia e información pública, permitiendo su conocimiento por toda la ciudadanía, que, además, tiene acceso a la información sobre las mismas a través del Portal de Transparencia.



5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo

El presente real decreto no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026, por no ser susceptible de inclusión en el mismo.

II.- CONTENIDO.

1. Estructura de la norma.

El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en quince artículos y tres disposiciones finales.

El artículo 1 establece que el objeto de la subvención es regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, económico y social, de tres subvenciones de carácter singular en favor de las entidades beneficiarias y para las actuaciones determinadas en el articulado.

El artículo 2 se refiere al régimen jurídico aplicable.

El artículo 3 establece el procedimiento de concesión.

El artículo 4 determina las entidades beneficiarias de la subvención y las actividades subvencionables, que se concretan en:

1. Al Ayuntamiento de Banyoles, para la construcción del centro de remo olímpico, destinadas a la optimización del rendimiento de las selecciones nacionales y deportistas de alto nivel en el Estany de Banyoles
2. Al Ayuntamiento de Gandía, para la consolidación estructural y pilotaje del Pabellón Gandía Arena, como infraestructura estratégica para eventos internacionales de sala y el fomento del deporte femenino en la comarca de la Safor.
3. Al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, para la instalación de una estructura artificial de escalada deportiva (modalidades de Bloque y Dificultad) homologada para la alta competición en las instalaciones del complejo deportivo municipal.

El artículo 5 se refiere a gastos subvencionables.

El artículo 6 se refiere al plazo de ejecución.

El artículo 7 desarrolla las obligaciones de las entidades beneficiarias, y contempla la posibilidad de subcontratación.

El artículo 8 determina la cuantía y financiación de las subvenciones.

El artículo 9 regula la formalización y el pago de las subvenciones.



El artículo 10 establece el régimen de compatibilidad con otras fuentes de financiación

El artículo 11 determina el régimen de justificación de las subvenciones.

El artículo 12 regula el reintegro de las subvenciones.

El artículo 13 establece el régimen de infracciones y sanciones.

El artículo 14 regula la publicidad de las subvenciones.

El artículo 15 regula la modificación de las resoluciones de las subvenciones.

La disposición final primera contiene el título.

La disposición final segunda regula la habilitación para el desarrollo normativo de las subvenciones.

Y, finalmente, la disposición final tercera se refiere a la entrada en vigor del real decreto, que se corresponde con el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III.- ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Este real decreto se dicta de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En particular, el artículo 22.2.c) de la citada ley contempla la posibilidad de conceder directamente, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este sentido, las razones de interés público, social y económico se acreditan debidamente en la memoria justificativa del carácter singular que, conforme a lo exigido por el artículo 67.3.a) del citado Reglamento, se acompaña al presente proyecto de real decreto.

Por lo que se refiere al rango de la norma, es necesaria su aprobación mediante real decreto, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyo tenor prevé que "el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley".

Asimismo, el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que las decisiones del Gobierno de la Nación revestirán la forma de Real Decreto acordado en Consejo de Ministros cuando se trate



de "las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste".

2. Engarce con el ordenamiento jurídico español.

La norma es coherente con el ordenamiento jurídico español, en particular, con el régimen de concesión de subvenciones directas derivado del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Entrada en vigor.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La inmediata entrada en vigor de la norma debe fundamentarse en razones de índole presupuestaria que conlleven la necesidad de que la subvención pueda concederse en el ejercicio presupuestario de 2026. No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

4. Derogación de normas.

El real decreto propuesto no contempla la derogación de otras normas en vigor.

IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este real decreto se dicta en cumplimiento del mandato que el artículo 43.3 de la Constitución Española dirige a los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte y al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado en el artículo 149.1. 13.ª de la Constitución Española, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

V.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha XX, se declaró la tramitación urgente del presente real decreto al amparo de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.f) de la citada norma, no se ha realizado trámite de consulta pública previa.

Se ha sustanciado trámite de audiencia e información pública entre las fechas XX y XX de 2026. PENDIENTE

2. Informes recabados.



Este proyecto de real decreto ha sido elaborado y tramitado de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

El proyecto ha sido objeto de informe de la Abogacía del Estado en el Consejo Superior de Deportes, de fecha 21 de julio de 2026.

El proyecto ha sido objeto de informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha 13 de julio de 2026.

Se ha recabado Informe por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en los términos del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. PENDIENTE.

Asimismo, se ha recabado el informe previo del Ministerio de Hacienda previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. PENDIENTE.

Se ha solicitado el informe de Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE.

Se ha emitido el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Educación, Formación Profesional y Deportes. PENDIENTE.

Se ha solicitado la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE

La norma se acompaña de una memoria justificativa, de conformidad con lo previsto en la letra a) del párrafo segundo del artículo 67.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que dispone que el expediente del proyecto normativo del Real Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la citada ley, incluirá, además de los documentos que se establecen en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre:

a) Efectos sobre la economía en general.

El conjunto de actuaciones reguladas tendrá un impacto neto positivo sobre la economía, si bien, por su dimensión presupuestaria y su objeto delimitado, carece de una incidencia macroeconómica relevante sobre los agregados generales del Estado.

A escala microeconómica y territorial, el impacto será de alta intensidad y netamente positivo en los tres municipios beneficiarios, al permitir la ejecución inmediata de inversiones reales de capital destinadas a la dotación de infraestructuras deportivas de interés público estatal. En particular, la ejecución de la Fase I de cimentación y adecuación técnica del Centro de Remo Olímpico en Banyoles, los trabajos previos de consolidación estructural y pilotaje del Pabellón Gandía Arena, y el suministro e instalación fija de la estructura artificial de escalada deportiva en La Matanza de Acentejo incrementarán de forma sustancial la calidad de los equipamientos públicos de titularidad municipal. Ello favorecerá la optimización de los planes de tecnificación y preparación biomecánica de las selecciones nacionales y deportistas de alto nivel, atrayendo concentraciones técnicas y optimizando el uso ciudadano de proximidad.

Asimismo, estas actuaciones generarán efectos multiplicadores favorables sobre la actividad económica local a través de dos vectores temporales diferenciados:

- Fase de ejecución (ejercicio 2026): Mediante la activación urgente de la licitación pública de obras, asistencias técnicas de ingeniería y suministros industriales especializados por parte de los tres ayuntamientos beneficiarios. Al circunscribirse de forma estricta al presente año corriente bajo prórroga presupuestaria, la norma supondrá una inyección directa de liquidez que dinamizará el tejido de pequeñas y medianas empresas (pymes) locales y subcontratas de los sectores de la construcción pesada, la ingeniería estructural y los equipamientos técnicos. Esto contribuirá directamente al sostenimiento del empleo cualificado en el ámbito de las corporaciones locales implicadas, singularmente en los sectores auxiliares de la Comunidad Valenciana y del territorio ultraperiférico canario, acelerando los plazos de cimentación y pilotaje previos indispensables para las obras.
- Fase de posterior explotación: La puesta en valor de estas instalaciones de vanguardia potenciará el desarrollo de un modelo de turismo deportivo de alto valor añadido y desestacionalizado. La disponibilidad de un centro de remo hidrodinámicamente perfecto en Banyoles, una infraestructura pública multifuncional idónea para subsede de campeonatos internacionales en Gandía y un rocódromo técnico exterior utilizable los 365 días del año en La Matanza de Acentejo actuarán como polos de atracción permanentes para federaciones, clubes profesionales y delegaciones técnicas internacionales. Ello generará retornos económicos indirectos estables y recurrentes en los sectores de la hostelería, el



comercio, el sector servicios y los transportes locales de los tres municipios.

b) Efectos sobre la competencia en el mercado.

El presente proyecto de real decreto no introduce elementos que distorsionen el mercado ni afecten a la libre competencia. Las corporaciones locales beneficiarias de las subvenciones de capital no operan en este ámbito como operadores económicos en régimen de competencia, sino que actúan en el ejercicio de sus competencias propias como Administraciones Públicas tutelares del territorio, destinando íntegramente los fondos públicos a la inversión en bienes de dominio público municipal destinados al fomento general de la actividad física y al alto rendimiento deportivo estatal.

Las medidas proyectadas no son susceptibles de falsear la competencia ni de afectar al comercio entre los Estados miembros, por lo que no se cumplen los requisitos constitutivos de las Ayudas de Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El presupuesto básico de dicha figura exige que la medida otorgue una ventaja selectiva a una "empresa", concepto que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea vincula estrictamente al ejercicio de una actividad económica consistente en la oferta de bienes o servicios en un mercado. Al tratarse en este caso de la financiación de infraestructuras públicas no comerciales de uso federativo, estatal y social, cuya titularidad, gestión y control permanecen en la esfera estrictamente institucional y administrativa de los ayuntamientos, queda conceptualmente excluida la aplicación del régimen de ayudas de Estado.

2. Impacto presupuestario.

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se detalla el importe de las subvenciones reguladas en el proyecto de real decreto.

El importe total de las subvenciones reguladas en el real decreto propuesto asciende a 625.000 euros, va destinado a partidas presupuestarias que no están creadas ni dotadas en el presupuesto de gastos no afectado del programa 336A del Organismo. Estas se financiarán mediante transferencias de crédito de otras partidas del presupuesto del Consejo que no van a utilizarse en el ejercicio actual, tal y como se detalla a continuación:

- Desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.767 "A entidades locales para apoyo a la actividad deportiva" a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.766.09 "Al Ayuntamiento de Banyoles, para la construcción del centro de remo olímpico" por importe de 100.000 euros
- Desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.767 "A entidades locales para apoyo a la actividad deportiva" a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.766.10 "Al Ayuntamiento de Gandía, para la construcción del Pabellón Gandía Arena" por importe de 500.000 euros



- Desde la aplicación presupuestaria 18.106.336A.767 "A entidades locales para apoyo a la actividad deportiva" a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.766.11 "Al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, para la instalación de una estructura artificial de escalada deportiva en las instalaciones del complejo deportivo municipal" por importe de 25.000 euros

La tramitación, pago y control de las subvenciones compete al Consejo Superior de Deportes.

Ahora bien, la aprobación de dicho expediente requiere la aprobación previa del presente Real Decreto, en virtud del apartado 4 del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece: "Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto".

3. Análisis de las cargas administrativas.

Conforme al artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.e). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se procede a la medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, cuantificando su coste.

Artículo .3.2: Solicitud electrónica de la subvención.

Número de documentos asociados a esta carga: 1.
Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 3.

Artículo 3.4.: presentación de documentación.

Presentación electrónica de documentación.
Documentos asociados a esta carga:

- Memoria.
- Presupuesto.

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.
Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 3.

Artículo 11.2.: presentación de cuenta justificativa.

Documentos asociados a esta carga:

- Memoria de actuación.



- Certificación del interventor o secretario-interventor
- Documentación técnica de obra.

Total, documentos estimados: 3

Frecuencia anual de la realización de esa carga: 1 vez al año.

Población afectada por la carga. Número de personas jurídicas: 3.

El resultado numérico del anterior análisis pormenorizado es el que se expresa en el cuadro que se ofrece a continuación:

ID	CARGAS ADMINISTRATIVAS	ART.	COSTE UNITARIO	CANTIDAD	FREC.	POBLACION	COSTE TOTAL (EUROS)
1	Solicitud electrónica Subvención	3.2	5	1	1	3	15
2	Documentos que deben acompañar a la solicitud	3.4	500	2	1	3	3.000
4	Presentación de cuenta justificativa .Doc.	11.2	500	3	1	3	4.5000
	TOTAL						7.515

Total cargas administrativas: 7.515,00€ para el total de entidades beneficiarias de las 3 subvenciones.

4. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido a analizar el impacto del presente proyecto normativo por razón de género.

Dada la naturaleza estrictamente patrimonial y técnica de las subvenciones de capital reguladas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de fases de obra civil, adecuación técnica y suministro de equipamiento fijo en tres instalaciones deportivas de titularidad municipal, se concluye que el impacto directo de la norma es positivo. sobre la igualdad de oportunidades y la eliminación de brechas en el ámbito del deporte local y de alto rendimiento, fundamentado en los siguientes extremos técnicos:

- Diseño estructural e infraestructuras con perspectiva de género: En la fase de redacción técnica de los proyectos y ejecución de obra civil de las tres instalaciones de titularidad municipal (la Fase I del Centro de Remo Olímpico de Banyoles, la cimentación del Pabellón Gandía Arena y la estructura exterior de escalada de La Matanza de Acentejo) las corporaciones locales beneficiarias están legalmente obligadas a garantizar la aplicación de criterios de diseño arquitectónico inclusivo. Esto incluye la dotación dimensionada de módulos de vestuarios, áreas médicas,



zonas de tecnificación y servicios auxiliares con idénticas condiciones de superficie, calidad, privacidad y seguridad para las deportistas, técnicas, juezas y árbitras respecto a sus homólogos masculinos, superando las asimetrías históricas de las instalaciones obsoletas.

- Soporte al tejido profesional y arraigo del talento femenino: En el caso específico de Gandía, la creación del nuevo pabellón multiusos ofrecerá una infraestructura de élite que cumpla con los estándares de las ligas nacionales para el entrenamiento y competición de las secciones femeninas de referencia de la comarca, singularmente los equipos de rendimiento del Club de Básquet Gandia y del Club de Voleibol Gandia. Esto corregirá la brecha de uso de espacios de calidad que sufren los clubes femeninos frente a los masculinos en las franjas horarias de máxima audiencia y rendimiento.

5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto no tiene impacto en la familia, pues no afecta a los derechos o intereses legítimos de las familias, ni incluye medidas relacionadas con su protección.

6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado el impacto de la norma proyectada sobre la infancia y la adolescencia, concluyendo que presenta un impacto nulo.

Esta conclusión se fundamenta en la naturaleza y el objeto de las inversiones reguladas por el real decreto, las cuales se dirigen de manera exclusiva a la financiación de infraestructuras de alta competición orientadas a la preparación biomecánica de deportistas profesionales de las selecciones nacionales, el pilotaje de instalaciones aptas para albergar macroeventos internacionales de categoría absoluta y la instalación de estructuras de tecnificación federada. Al no regularse aspectos relativos al deporte base, escolar o recreativo, ni contener disposiciones que afecten directa o indirectamente a los derechos, la protección o las condiciones de vida de los menores de edad, se descarta cualquier incidencia sobre este colectivo.

7. Impacto sobre personas con discapacidad.



Según lo establecido por el artículo 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 11 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la norma proyectada tiene un impacto nulo en las personas con discapacidad.

8. Impacto por razón del cambio climático.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en el artículo 26.3.i) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido a evaluar los efectos de la norma proyectada en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, así como su huella de carbono.

Considerando que el objeto exclusivo del real decreto es la financiación de fases iniciales de obra civil, cimentación y estructuras fijas en tres complejos deportivos de titularidad municipal, se estima que el impacto directo de la norma en términos de emisiones de gases de efecto invernadero es nulo. No obstante, las transferencias de capital están condicionadas a que la ejecución material de los proyectos por parte de las corporaciones locales beneficiarias incorpore de forma vinculante criterios de sostenibilidad ambiental, mitigación y resiliencia climática conforme a los siguientes vectores:

- Eficiencia energética y descarbonización en la edificación: En la fase estructural del Pabellón Gandía Arena y en la Fase I del Centro de Remo Olímpico de Banyoles, las especificaciones técnicas de la obra civil priorizarán el uso de materiales de bajo impacto ambiental y sistemas constructivos que optimicen el aislamiento térmico futuro. Esto facilitará que, en sus fases de acabado, las instalaciones reduzcan al mínimo la demanda de climatización e iluminación artificial, facilitando la implantación de sistemas de autoconsumo fotovoltaico y vectores de energía renovable.
- Integración paisajística y gestión sostenible del agua: Las actuaciones en el entorno del Estany de Banyoles se guiarán por criterios de mínima interferencia con el ecosistema hídrico local, promoviendo sistemas de drenaje sostenible que eviten la escorrentía contaminante y garanticen la adaptación de la infraestructura a los regímenes climáticos estacionales de la cuenca. Por su parte, la estructura de escalada de La Matanza de Acentejo se proyecta bajo un modelo de implantación de bajo impacto territorial y alta durabilidad material frente a la meteorización.
- Sostenibilidad en la contratación pública: Los pliegos de condiciones que elaboren los tres ayuntamientos para adjudicar los contratos de obras financiados por este real decreto incluirán criterios de adjudicación verdes. Se primará a aquellas empresas licitadoras que acrediten el uso de flotas de transporte eficientes, la reducción de la huella de carbono en la fabricación de los componentes y planes



estrictos de gestión, reutilización y reciclaje de los residuos de construcción y demolición (RCD).

9. Otros impactos.

Por lo que respecta a otros posibles impactos, se considera que tiene un impacto social positivo ya pueden que el fomento del deporte revertir en beneficios sociales en cuanto a mejora de la calidad de vida de las personas afectadas.

VI.- EVALUACIÓN EX POST.

Una vez considerado lo expuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de esta norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación "ex post" de este real decreto, ya que se trata del establecimiento de las bases para la concesión directa de una subvención, para la financiación de las actuaciones que se determinan en la resolución de la concesión, que en todo caso deben justificarse ante el órgano concedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General 38/2003, de 17 de noviembre.